



# ORDENANZA DE REGULARIZACIÓN, TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD DE LAS REMUNERACIONES DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE.

## VISTO:

Las disposiciones de los artículos 26; 27, 67, 91 inc. 8, y concordantes de la Carta Orgánica Municipal y las disposiciones de la Ordenanza 10/12 según texto modificado por Ordenanza 17/19, y la actual conformación de los rubros que componen la remuneración de los funcionarios electos del Departamento Ejecutivo Municipal; del Honorable Concejo Deliberante y del Tribunal de Cuentas, así como de la planta política.

## Y CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece la Carta Orgánica, los actos del Municipio son públicos y los vecinos tienen derecho a ser informados en forma periódica del estado de los gastos y egresos.-

Que ese derecho de los vecinos tiene como contrapartida la obligación de los funcionarios municipales de proporcionar y publicar información actualizada, con relación a las cuentas públicas.-

Que, en consonancia con esos principios, cabe señalar que nuestro país es miembro de la Asociación para el Gobierno Abierto (Open government Partnership-OGP), organismo que tiene entre sus fines, promover un gobierno transparente, participativo, inclusivo y responsable, siendo uno de sus propósitos esenciales la transparencia y publicidad de los actos de gobierno.-

Que, en cumplimiento de las directrices antes mencionadas, resulta necesario y procedente la publicación mensual de los ingresos que perciben efectivamente los integrantes de la planta política de Departamento Ejecutivo, los Concejales y los Miembros del Tribunal de Cuentas Municipal.

Que la actual conformación de la remuneración de los funcionarios electos, del Departamento Ejecutivo Municipal, del Honorable Concejo Deliberante y del Tribunal de Cuentas, así como de la planta política de la Municipalidad, contienen conceptos inadecuados, y otros que establecen márgenes de discrecionalidad para incrementar los ingresos de algunos funcionarios en detrimento de otros. Este último punto, en clara contraposición a principios básicos como a igual función, igual remuneración.

Que, en la actualidad, existen entre los rubros que integran el recibo de sueldo de los funcionarios comprendidos en este proyecto, por ejemplo, gastos de representación, función técnica, responsabilidad jerárquica, dedicación exclusiva,



e-mail: concejodeliberanteva@gamil.com



función específica, responsabilidad ejecutiva, entre otros. Algunos de estos conceptos como el de responsabilidad ejecutiva, con un rango de discrecionalidad que va de entre un 10% a un 150%. De manera tal, que el gobierno de turno pueda premiar a un funcionario por sobre otro, por criterios subjetivos, resultando ello contrario al principio de igualdad en los ingresos de los funcionarios de un mismo rango.

Que la remuneración debe estar establecida de acuerdo al cargo, su rango y responsabilidad, y no en función a la persona que lo ocupa.-

Que los distintos cargos que se establecen en la Ordenanza de Organización Administrativa, como asimismo los cargos de asesores en las distintas áreas, tendrán asignada una remuneración, a la cual no puede agregarse adicionales por ningún concepto.-

Que cada rango de funcionario y cada cartera necesita personas con las habilidades, capacidades y títulos necesarios para ejercerlos, por lo que no corresponde hacer diferencias al respecto. En virtud de ello, resulta necesario y procedente determinar con precisión la remuneración de los funcionarios electos del Departamento Ejecutivo Municipal; del Honorable Concejo Deliberante y del Tribunal de Cuentas, así como de la planta política, ordenando su publicación.

Que la representatividad política, otorgada en las urnas por el voto popular, es el mayor valor que tiene un gobierno democrático y que esa representatividad otorga y delega una responsabilidad a los funcionarios elegidos por el pueblo, la cual, desde la división de poderes, inviste a los elegidos para al fin con el peso de la conducción política de los poderes ejecutivo, legislativo y de control (tribunal de cuentas) y que tanto la **representatividad**, con la **responsabilidad** antes mencionada, deben estar íntimamente relacionadas con la **remuneración**.

Que es necesario establecer parámetros objetivos para determinar la remuneración, y para eso se debe tomar la de la mayor autoridad electa como referencia para determinar las remuneraciones del resto de los funcionarios electos y de planta política.

Que, según el espíritu de esta ordenanza, el intendente es quien tiene la mayor carga de **Representatividad, Responsabilidad** y debe tener, la más alta **Remuneración**, como lo indica la Carta Orgánica Municipal en su Art. 107 que dice:

"El Intendente percibe la remuneración que fija el Concejo Deliberante, la que no puede ser superada por la que perciban los integrantes de los órganos de gobierno y sus agentes."

Que, asimismo, el artículo 91. Inciso 8.º de la Carta Orgánica de la Municipalidad de Villa Allende, faculta al Concejo Deliberante para: "...fijar la remuneración del intendente, de los funcionarios y agentes de la administración municipal...", con el fin de establecer en forma precisa y transparente las





remuneraciones que por todo concepto perciben los funcionarios públicos elegidos por el voto popular y la planta política del Departamento Ejecutivo.

Por ello:

## EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA ALLENDE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA Nº 20/22

**Artículo 1º:** Las remuneraciones percibidas por las autoridades electas y de planta política del Municipio serán publicados mensualmente en la página oficial del Municipio; del Concejo Deliberante; del Tribunal de Cuentas y; en el Boletín Municipal; debiéndose consignar el nombre y apellido, cargo o función y el monto efectivamente percibido mensualmente y por todo concepto.

 a) Asimismo, se deberá publicar una planilla de ejecución presupuestaria, donde conste el monto asignado a cada partida, el porcentaje ejecutado en cada mes, y el acumulado anual.-

## Ámbito de aplicación

b) La presente ordenanza regirá para los funcionarios electos por el voto popular, del Departamento Ejecutivo Municipal; del Honorable Concejo Deliberante y del Tribunal de Cuentas, como así también el personal de gabinete y asesores elegidos por los funcionarios arriba mencionados.

**Artículo 2º:** Fijar la fórmula de cálculo de la remuneración del intendente municipal, quien ostenta el máximo nivel de Representación, Responsabilidad y Remuneración del municipio.

El/la Intendente Municipal percibirá, en concepto de remuneración básica, única y total, sin ninguna clase de adicionales, el monto equivalente de CINCO CON SETENTA Y CINCO (5.75) sueldos básicos de un empleado categoría veinticuatro (24) de la Municipalidad de Villa Allende.

**Artículo 3º:** Fijar, en función del artículo precedente, las remuneraciones del resto de las autoridades electas de la ciudad, y de las designadas por el intendente, bajo los siguientes parámetros:

a).- El/la Presidente del Concejo Deliberante, y el/la Presidente del Tribunal de Cuentas y; los/las Secretarios que designe el DEM, percibirán, en concepto de remuneración





básica, única y total, sin ninguna clase de adicionales, el monto equivalente al 70% de la remuneración del Intendente.-

- b).- Los/as Concejales y Tribunos electos, así como los Subsecretarios que designe el DEM, percibirán, en concepto de remuneración básica, única y total, sin ninguna clase de adicionales, el monto equivalente al 55% de la remuneración del Intendente.-
- c).- El Asesor letrado, designado por el intendente, percibirá, en concepto de remuneración básica, única y total, sin ninguna clase de adicionales, el monto equivalente al 55% de la remuneración del Intendente.-
- d).- Los/as Directores, designados por el intendente, percibirán, en concepto de remuneración básica, única y total, sin ninguna clase de adicionales, el monto equivalente al 45% de la remuneración del Intendente.-
- e).- El personal de gabinete, designado por el intendente, cualquiera sea su función, percibirá, en concepto de remuneración básica, única y total, sin ninguna clase de adicionales, el monto equivalente, como tope máximo, de hasta un 40% de la remuneración del Intendente.-
- f).- Los secretarios legislativos del Concejo Deliberante y Tribunal de Cuentas, percibirán, en concepto de remuneración básica, única y total, sin ninguna clase de adicionales, el monto equivalente, como tope máximo, de hasta un 40% de la remuneración del Intendente.-

**Artículo 4º:** Sobre la remuneración básica, única y total que perciban las autoridades mencionadas en la presente ordenanza, se:

- a. Podrán aplicar los no remunerativos que permita la autoridad de aplicación, según la Ley N.º 8024, Decreto 407 del gobierno de la provincia de Córdoba y sus modificaciones. Siendo, este no remunerativo, parte constitutiva del total de ingresos establecidos en la presente ordenanza y no un adicional extra que aumente los montos máximos establecidos.
- b. Aplicarán los descuentos de ley. -

**Artículo 5º:** A partir de la sanción de la presente ordenanza, las remuneraciones de las autoridades mencionadas en los artículos precedentes se ajustarán en los mismos porcentajes acordados por las paritarias que acuerde el Departamento Ejecutivo Municipal con el S.O.E.M.V.A y que se ratifiquen por el Concejo Deliberante.

Artículo 6º: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese

Dada en la sala del Concejo Deliberante, en Sesión Ordinaria de fecha 12 de Julio de 2022. Firmado por PAULA MACHMAR, Presidente del Concejo Deliberante – MARIA M PUEYRREDON, Secretaria Legislativa - Concejo Deliberante de la Ciudad de Villa Allende.



Villa Allende, 06 de julio de 2022

#### VISTO:

El proyecto de Ordenanza Nº 20/22, sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Villa Allende en Sesión Ordinaria de fecha 28 de Junio de 2022.

#### Y CONSIDERANDO:

Que el Concejo Deliberante de la Municipalidad de Villa Allende en Sesión Ordinaria de fecha 28 de Junio del año 2022, Sanciona el Proyecto de Ordenanza que lleva el Número Nº 20/22. la que trata la publicidad de los ingresos del personal de planta política, un escalafón entre los distintos cargos y la conformación con pauta de ajuste de la remuneración básica, única y total que perciban las autoridades mencionadas en el referido Proyecto de Ordenanza.

Que el referido Proyecto de Ordenanza Sancionado pasó al Departamento Ejecutivo para su examen, promulgación y publicación con fecha 29 de Junio del 2022.

Que el plazo en el cual el D.E.M., puede ejercer su derecho a veto es de diez días hábiles desde su notificación (29/06/2022), por lo que el plazo para ejercer dicha facultad vence el día 14/07/2022.

Que el referido Proyecto de Ordenanza Sancionado por el Concejo Deliberante de la Municipalidad de Villa Allende trata la publicidad de los ingresos del personal de planta política y a su vez, un escalafón entre los distintos cargos.

Que el Art. 1° del Proyecto de Ordenanza Sancionada establece la publicidad de los ingresos totales consignando además nombre y apellido de los funcionarios. lo que viola lo dispuesto por la ley de la Nación N° 25.326, de Protección de Datos Personales.

Que el Art. 2º del mismo fija una forma de cálculo de los ingresos por todo concepto del Intendente Municipal en el monto equivalente a una indeterminada cantidad de sueldos básicos de un empleado categoría veinticuatro (24) de la Municipalidad de Villa Allende, delegando al Departamento Ejecutivo Municipal la fijación de esa cantidad según su proyección presupuestaria.

Que el Art. 91° inc. 8° de la COM, establece que es atribución del Concejo Deliberante la fijación de la remuneración del intendente, de los funcionarios y de los agentes de la administración municipal.



#### Municipalidad de Villa Allende

Av. Goycoechea 586 TE (03543)-439280 E-mail: munivall@villaallende.gov.ar Villa Allende - Dpto Colón - Córdoba

#### DECRETOS FOLIO Nº 257

Que el Art. 32° de la COM establece que ningún poder municipal puede delegar en otro sus atribuciones, disponiendo además que es insanablemente nulo lo que cualquier poder municipal obrase en violación de este artículo.

Que el Art. 2° del Proyecto de Ordenanza Sancionado, contiene una delegación de facultades del Concejo Deliberante al Departamento Ejecutivo Municipal prohibida por el art. 32 de la COM, por lo que corresponde su veto por resultar insanablemente nulo.

Que el Art. 3° del Proyecto de Ordenanza Sancionado fija las remuneraciones del personal de Planta Política en función de porcentajes sobre los ingresos del Intendente Municipal.

Que tal como se indica en los Considerandos del Proyecto de Ordenanza. la remuneración del Intendente Municipal se encontrará limitada por lo dispuesto en la Carta Orgánica Municipal en su Art. 107° que dispone: "El Intendente percibe la remuneración que fija el Concejo Deliberante, la que no puede ser superada por la que perciban los integrantes de los órganos de gobierno y sus agentes."

Que la aplicación de las escalas determinadas en el Art. 3º del Proyecto de Ordenanza Sancionada, teniendo en cuenta los ingresos actuales de la Intendente, confleva un importante incremento del presupuesto de gastos en remuneraciones al Personal de Planta Política, ya que si bien reduce en un 2,31% los ingresos de los Sres. Secretarios, incrementa en un 11.76 los ingresos de los Sres. Presidentes del Tribunal de Cuentas y del Concejo deliberante: en un 22,64% los ingresos de los Sres. Concejales y Tribunos; y en un 17,39% los ingresos de los Sres. Directores.

Que aun si el Concejo Deliberante dispusiera disminuir los ingresos del Intendente Municipal, se produciría un incremento a favor de algunos funcionarios, pero siempre en desmedro de otros.

Que en el marco de una situación macroeconómica de inflación y de escasez extraordinaria de recursos, un incremento en los ingresos de los funcionarios de planta política por encima de los que corresponden a la planta permanente del Municipio no resulta justo, oportuno ni conveniente. Tampoco resulta razonable que ese incremento sea total o parcialmente compensado con una disminución de los ingresos de otros funcionarios.

Que frente al incremento salarial previsto por la Ordenanza N° 7/22 para el último cuatrimestre del año, ese aumento en los gastos tampoco podrá ser compensado en el presupuesto por un aumento de los ingresos, lo que implicará restarle fondos a otras partidas o generar endeudamiento.



#### Municipalidad de Villa Allende

Av. Goycoechea 586 TE.(03543)-439280 E-mail: munivall@villaallende.gov.ar Villa Allende - Dpto Colón - Córdoba

#### DECRETOS FOLIO Nº 258

Que sin lugar a dudas, la promulgación del Art. 3° del Proyecto de Ordenanza generará un conflicto social en una ciudadanía que requiere ejemplos de austeridad en la dirigencia política, además de un justificado descontento del personal de planta permanente; todo lo que afectará el correcto funcionamiento del Municipio, haciendo desaconsejable la promulgación por perjudicar al bien común.

Que aun disminuyendo los ingresos del Intendente Municipal, el inc. b) del art. 3 del Proyecto de Ordenanza Sancionado prevé un incremento de los ingresos de los miembros del Concejo Deliberante y del Tribunal de Cuentas sin las mayorías exigidas por el Art. 75° de la C.O.M, que establece que los Sres. Concejales pueden percibir una dieta fijada por el voto de los dos tercios (2/3) de los integrantes del Cuerpo.

Que el Art. 96 in fine de la C.O.M. establece que vetada en parte una ordenanza por el Departamento Ejecutivo, éste sólo puede promulgar la parte no vetada si ella tuviere autonomia normativa y no afectare la unidad del proyecto, previa decisión favorable del Concejo.

Que este D.E.M. entiende que la parte no vetada del Proyecto de Ordenanza Sancionado, tiene autonomía normativa y no afecta la unidad del proyecto.

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al Departamento Ejecutivo Municipal por el Artículo 96° y Art. 112 Inc. 3° de la Carta Orgánica Municipal.

Por ello.

### LA INTENDENTE DE LA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE VILLA ALLENDE

#### DECRETA:

ART. 1°.- VETAR el Art. 1° del Proyecto de Ordenanza Nro. 20/22 Sancionada por el Concejo Deliberante de la Municipalidad de Villa Allende en Sesión Ordinaria de fecha 28 de Junio de 2022, sólo en cuanto ordena publicar, los nombres y apellidos.-

ART. 2°.- VETAR el Art. 2° del Proyecto de Ordenanza Nro. 20/22 Sancionada por el Concejo Deliberante de la Municipalidad de Villa Állende en Sesión Ordinaria de fecha 28 de Junio de 2022

ART. 3°.- VETAR el Art. 3° del Proyecto de Ordenanza Nro. 20/22 Sancionada por el Concejo Deliberante de la Municipalidad de Villa Allende en Sesión Ordinaria de fecha 28 de Junio de 2022.





#### Municipalidad de Villa Allende

Av. Goycoechea 586 TE (03543)-439280 E-mail: munivall@villaallende.gov.ar Villa Allende - Dpto Colón - Córdoba

## DECRETOS FOLIO Nº 259

ART. 4° .- SOLICITAR al Concejo Deliberante de la Municipalidad de Villa Allende, otorgue decisión favorable para que este D.E.M. proceda a promulgar el Proyecto de Ordenanza Sancionado bajo el Nro. 20/22 en su parte no vetada.

ART. 5°.- Notifiquese al Concejo Deliberante entregándose copia del presente Decreto.

ART. 6°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

## DECRETO Nº 131/22

FELIPE CRESPO Secretario de Gobierno Municipalidad de Villa Allende

MARÍA TERESA RIU-CAZAUX de VÉLEZ INTENDENTE de la Ciudad de Villa Allende